

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Conservación y comercio de especies

Flora

ESPECIES ARBÓREAS AFRICANAS

1. Este documento ha sido elaborado por la Secretaría a solicitud de la Presidencia del Comité de Flora.
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.254 a 19.256 sobre *Especies arbóreas africanas* como sigue:

Dirigida al Comité de Flora

19.254 *El Comité de Flora deberá:*

- a) *actualizar la lista de especies arbóreas africanas y procesos CITES conexos que figuran en el Anexo del documento PC25 Doc. 28;*
- b) *basándose en los documentos PC25 Doc. 27, PC25 Doc. 28 y PC25 Doc. 28 Add. y cualquier otra información relevante, establecer prioridades a fin de reforzar la aplicación de la Convención para especies arbóreas africanas, incluidas las prioridades y recomendaciones para la gestión sostenible y para el trabajo futuro sobre Prunus africana;*
- c) *trabajar en coordinación con las Partes para hacer avanzar las prioridades identificadas anteriormente; e*
- d) *informar sobre los resultados de este trabajo al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.*

Dirigida a la Secretaría

19.255 *La Secretaría, a solicitud del Comité de Flora, deberá prestar asistencia en la aplicación de la Decisión 19.254.*

Dirigida al Comité Permanente

19.256 *El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la Decisión 19.254 y formular recomendaciones para su consideración por la Conferencia de las Partes, según proceda.*

En lo que concierne al párrafo a) de la Decisión 19.254

3. En la CoP19, la Conferencia de las Partes adoptó nuevas inclusiones en el Apéndice II para especies arbóreas africanas (véase también la Notificación No. 2023/005), a saber:

<i>Leguminosae</i>	<i>Azelia</i> spp. con la anotación #17 (Sólo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)
	<i>Pterocarpus</i> spp. con la anotación #17 (Excepto <i>P. santalinus</i> que está incluida en el Apéndice II con la anotación #7; solo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)
<i>Meliaceae</i>	<i>Khaya</i> spp. con la anotación #17 (Sólo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)

4. Para facilitar la consulta, en el anexo 1 del presente documento figuran las descripciones preliminares de las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices de la CITES, tal como fueron presentadas en el documento [PC25 Doc. 28](#), y actualizadas por la Secretaría para incorporar las recientes enmiendas de la CoP19 a los Apéndices en relación con especies arbóreas africanas.

En lo que respecta al párrafo b) de la Decisión 19.254

5. El documento [PC25 Doc. 27](#) sobre *Prunus africana* recoge recomendaciones que emanan de las discusiones sobre *Prunus africana* en la Reunión Regional para África del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas (Dar es-Salaam, República Unida de Tanzania, 11 a 15 de marzo de 2019). Entre los participantes se encontraban representantes de Burundi, Camerún, la República Democrática del Congo, Alemania, Madagascar y Uganda, así como miembros del sector académico y de la Secretaría de la CITES. Las recomendaciones cubren metodologías para realizar inventarios, técnicas de recolección sostenible, seguimiento y trazabilidad, y plantaciones y agrosilvicultura. Para facilitar la consulta, estas recomendaciones descritas en el párrafo 5 del documento [PC25 Doc. 27](#) figuran en el anexo 2 del presente informe.
6. Además de la lista de especies arbóreas africanas, el documento [PC25 Doc. 28](#) sobre *Especies arbóreas africanas* y su [adenda](#) presentan una síntesis de los debates del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre especies arbóreas africanas entre la CoP18 y la CoP19 (los párrafos 8 a 13 de la adenda figuran en el anexo 3 del presente documento) en relación con:
- las recomendaciones sobre *Prunus africana* presentadas en el documento PC25 Doc. 27;
 - las especies arbóreas africanas para las que podría ser beneficiosa una inclusión en los Apéndices de la CITES (observando que las dos recomendaciones apoyadas por la mayoría de los participantes fueron la inclusión de los géneros *Azelia* spp. y *Pterocarpus* spp. en los Apéndices de la CITES y que ambas propuestas fueron adoptadas en la CoP19); y
 - una comparación de los procesos utilizados actualmente por los países para elaborar los cupos anuales de exportación con los procesos recomendados por la CITES y las recomendaciones para compatibilizarlos.
7. Para más información actualizada sobre proyectos para especies arbóreas africanas en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas, véase el documento PC26 Doc. 15 sobre el *Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas* y sus recomendaciones sobre el futuro del programa, así como la página <https://cites-tsp.org/es/home>.

Recomendaciones

8. Se invita al Comité de Flora a:
- examinar y, si procede, revisar la lista de especies arbóreas africanas y procesos CITES conexos que figuran en el anexo 1 del presente documento;
 - basándose en los anexos 2 y 3 del presente documento, y en cualquier otra información pertinente, establecer prioridades para reforzar la aplicación de la Convención para las especies arbóreas africanas, incluidas las prioridades y recomendaciones para la gestión sostenible y el trabajo futuro sobre *Prunus africana*, incluidos los vínculos con el Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas, según lo indicado en el párrafo 7 del presente documento; y
 - presentar recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

Sinopsis preliminar de las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices

**Revisado por la Secretaría tomando como base el anexo del documento PC25 Doc. 28*

1. A los fines de la presente sinopsis, se han utilizado como referencia las definiciones siguientes de “árbol”:

- Árbol (FAO, 2018):

“Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo, con varios tallos, que forman una copa más o menos definida.

Nota explicativa

1. Comprende: bambúes, palmeras, y otras plantas leñosas que cumplan con los criterios señalados”.

- Árbol (GTSG de la UICN, 2020):

“Planta leñosa, usualmente con un solo tallo, que crece hasta alcanzar una altura de al menos dos metros o, si tiene varios tallos, al menos uno de sus tallos verticales mide cinco centímetros de diámetro a la altura del pecho.

Algunas especies de plantas tienen formas de vida variables, pero se han incluido todas las especies que están registradas como especies que crecen naturalmente como un árbol en algún lugar, citándose la referencia”.

2. Basándose en estas definiciones, la Secretaría ha identificado, en los Apéndices, las inclusiones que representan o abarcan especies arbóreas africanas (cuadro a continuación). Las inclusiones de especies arbóreas africanas aprobadas o revisadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022) están resaltadas en verde; y, en la columna D, se presenta un resumen de otros aspectos pertinentes para la aplicación de la Convención para estos taxones.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Punto correspondiente del orden del día de la reunión PC26
CUPRESSACEAE Alerce, cipreses	Widdringtonia whytei	Especie arbórea endémica de Malawi, incluida en la CoP18 (Ginebra, 2019).	N/A
EBENACEAE Ébanos	Diospyros spp. #5 (Poblaciones de Madagascar)	La inclusión en un nivel taxonómico superior sólo se aplica a las especies del género <i>Diospyros</i> nativas de Madagascar. Según la referencia de nomenclatura normalizada para <i>Diospyros spp.</i> adoptada , de las 250 especies estimadas de <i>Diospyros</i> de Madagascar, 88 se consideran árboles grandes, definidos como aquellos de los que se ha documentado que alcanzan: 1) una altura de 20 m o más, o 2) un DAP de 20 cm o más de un solo tronco (DAP = "Diámetro a la altura del pecho", es decir, a una altura de 1,3 a 1,5 m del suelo). Madagascar se encuentra actualmente sujeto a una recomendación de suspender el comercio para este género, con arreglo a la Notificación No. 2018/007 . Para más información actualizada al respecto, véase el documento CoP19 Doc. 29.3 sobre <i>Ébanos (Diospyros spp.)</i> y <i>palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.) de Madagascar</i> .	PC26 Doc. 43.4 sobre <i>Nomenclatura para ébanos (Diospyros spp.) (poblaciones de Madagascar)</i>
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afromosia, cocobolo, palisandro, Jacaranda	Afzelia spp. ^{#17} (Sólo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	N/A	N/A
	Dalbergia spp. #15 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	Existe una referencia de nomenclatura normalizada adoptada para <i>Dalbergia spp.</i> en todos los idiomas de trabajo de la CITES. Varios proyectos del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaban cuestiones relacionadas con <i>Dalbergia spp.</i> En la CoP18, se enmendó la anotación #15 para excluir de los controles de la CITES todos los instrumentos musicales y otras artesanías pequeñas. Las Decisiones 18.321 a 18.322 sobre	PC26 Doc. 43.1 sobre <i>Visión general de las cuestiones de nomenclatura botánica para el periodo de la CoP19 a la CoP20</i> PC26 Doc. 15 sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i>

#5 Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.

#17 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

#15 Todas las partes y derivados, excepto:

- Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabados y accesorios de instrumentos musicales acabados;
- Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y
- Partes y derivados de *Dalbergia spp.* procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Punto correspondiente del orden del día de la reunión PC26
		<p><i>Anotación #15</i> tienen la finalidad de evaluar los efectos de estas nuevas exenciones y las repercusiones de dichas exenciones en la conservación. Con la anotación #15 revisada, también se introdujeron nuevos términos en los Apéndices (por ejemplo, sobre instrumentos y envíos), que ahora se incluyen en la sección relativa a la Interpretación de los Apéndices.</p> <p>En lo que respecta a cuestiones específicas de los países en relación con <i>Dalbergia</i> spp., Madagascar se encuentra actualmente sujeto a una recomendación de suspender el comercio para este género, con arreglo a la Notificación No. 2018/007. Para más información actualizada al respecto, véase el documento CoP19 Doc. 29.3 sobre <i>Ébanos</i> (<i>Diospyros</i> spp.) y <i>palisandros</i> y <i>palos de rosa</i> (<i>Dalbergia</i> spp.) de Madagascar.</p>	PC26 Doc. 37 sobre <i>Anotación #15</i>
	<p><i>Guibourtia demeusei</i> #15</p> <p><i>Guibourtia pellegriniana</i> #15</p> <p><i>Guibourtia tessmannii</i> #15</p>	<p>Mismos aspectos resaltados para <i>Dalbergia</i> spp. en relación con la anotación #15.</p> <p>Un proyecto en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaba cuestiones relacionadas con <i>Guibourtia</i> spp.</p>	<p>PC26 Doc. 37 sobre <i>Anotación #15</i></p> <p>PC26 Doc. 15 sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i></p>
	<i>Pericopsis elata</i> #17	<p>La CoP18 enmendó esta inclusión por medio de la anotación #17, que introduce una nueva exención y el término "madera transformada", cuya definición también figura en la sección relativa a la Interpretación de los Apéndices.</p> <p>En lo que respecta a cuestiones específicas de los países para <i>Pericopsis elata</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Côte d'Ivoire está incluido en el Examen del comercio significativo para esta especie, dado que se lo seleccionó después de la CoP14. Ha habido una recomendación de suspender el comercio para esta especie en vigor desde el 7 de septiembre de 2012 (véase también la Notificación No. 2020/006). ○ Congo y la República Democrática del Congo también están incluidos en el Examen del comercio significativo para esta especie. <p>Un proyecto en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaba cuestiones relacionadas con <i>Pericopsis elata</i>.</p>	<p>PC26 Doc. 16.2 sobre <i>Casos seleccionados para su examen entre la CoP11 y la CoP17</i></p> <p>PC26 Doc. 15 sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i></p>

#15 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- c) Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y
- e) Partes y derivados de *Dalbergia* spp. procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.

#17 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Punto correspondiente del orden del día de la reunión PC26
	<i>Pterocarpus</i> spp. ^{#17} (Excepto <i>Pterocarpus santalinus</i> que está incluida en el Apéndice II con la anotación #7; solo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	Nigeria está sujeto a una recomendación de suspender el comercio para esta especie con arreglo al Artículo XIII (Observancia y aplicación). De conformidad con la Decisión 18.92, el Comité de Flora y el Comité Permanente han elaborado recomendaciones relativas a la inclusión de <i>Pterocarpus erinaceus</i> de todos los Estados del área de distribución en el Examen del Comercio Significativo. Están en vigor varias suspensiones del comercio para varios Estados del área de distribución. Varios proyectos del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaban cuestiones relacionadas con <i>Pterocarpus</i> spp.	PC26 Doc. 16.4 sobre <i>Casos seleccionados para su examen después de la CoP18 (Pterocarpus erinaceus como caso excepcional)</i> PC26 Doc. 15 sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i>
	<i>Senna meridionalis</i>	N/A	N/A
MALVACEAE Incluye baobabs	<i>Adansonia grandidieri</i> ^{#16}	La CoP18 aprobó revisiones de la anotación #16, como se indica en la nota de pie de página más abajo.	
MELIACEAE Caobas	<i>Khaya</i> spp. ^{#17} (Sólo las poblaciones africanas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)	La nomenclatura aún no se ha resuelto y debe desarrollarse una referencia de nomenclatura normalizada en el marco de la Decisión 19.284.	PC26 Doc. 43.6 sobre <i>Nomenclatura normalizada para caobas africanas (Khaya spp.)</i>

^{#17} Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

^{#16} Semillas, frutos y aceites.

^{#17} Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Procesos CITES en curso	D. Punto correspondiente del orden del día de la reunión PC26
ROSACEAE Ciruelos africanos	<i>Prunus africana</i> #4	<p>En el marco de la Decisión 19.254, se están celebrando debates sobre las recomendaciones para la gestión sostenible de <i>P. africana</i>.</p> <p>Varios proyectos del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaban cuestiones relacionadas con <i>P. africana</i>.</p> <p>Guinea Ecuatorial fue seleccionado para el Examen del comercio significativo para esta especie después de la CoP11. Ha habido una recomendación de suspender el comercio para esta especie en vigor desde el 3 de febrero de 2009 (véase también la Notificación No. 2020/006).</p> <p>Camerún y la República Democrática del Congo fueron seleccionados para el Examen del Comercio Significativo en relación con esta especie.</p>	<p>El presente documento.</p> <p>PC26 Doc. 15 sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i></p> <p>PC26 Doc. 16.2 sobre <i>Casos seleccionados para su examen entre la CoP11 y la CoP17</i></p> <p>PC26 Doc. 16.3 sobre <i>Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora por Madagascar sobre Prunus africana</i></p>
SANTALACEAE Santaláceas	<i>Osyris lanceolata</i> #2 (Poblaciones de Burundi, Etiopía, Kenya, República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda)	Un proyecto en el marco del Programa de la CITES sobre Especies Arbóreas abordaba cuestiones relacionadas con <i>O. lanceolata</i> .	PC26 Doc. 15 sobre <i>Programa CITES sobre especies arbóreas</i>

#4 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dypsis decaryi* exportadas de Madagascar;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;
- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae);
- f) los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor; y
- g) los productos acabados, derivados de la reproducción artificial, envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cynoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*.

#2 "Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas y el polen; y
- b) productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor.

Referencias

FAO. 2018. *Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020: Términos y definiciones*. www.fao.org/3/i8661en/i8661en.pdf

Grupo de Especialistas en Árboles del Mundo de la UICN (GTSG-IUCN). 2020. Disponible en: https://tools.bgci.org/global_tree_search.php?action=about

Recomendaciones sobre metodologías para realizar inventarios, técnicas de recolección sostenibles; supervisión y trazabilidad, y plantaciones y agrosilvicultura en el caso de *Prunus africana*, tal como figuran en el párrafo 5 del documento [PC25 Doc. 27](#)

5a) Varias recomendaciones se refieren a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENPs) para el comercio de *Prunus africana* (véase más abajo). Si se considera relevante, la Secretaría puede publicar esas recomendaciones en el sitio web de la CITES. Asimismo, la Secretaría recuerda los casos en curso del Examen del comercio significativo (ECS) correspondientes a *Prunus africana* (véanse los documentos PC25 Doc. 15.1 y PC25 Doc. 15.2). El proceso resultó en la suspensión del comercio para un Estado del área de distribución de *Prunus africana*, y en una Parte que acordó un cupo voluntario de exportación nula. El asesoramiento sobre la formulación de DENPs puede ser útil para abordar las recomendaciones del ECS o suprimir los cupos de exportación nulos establecidos voluntariamente.

Metodologías para realizar inventarios

- i) *El método recomendado para los métodos de inventario es el diseño sistemático basado en cuadrículas.*
- ii) *Los inventarios deberían incluir estudios de los recursos cultivados o recursos agroforestales de *Prunus africana* (p.ej.: en jardines). Debido a la pequeña extensión, esto debería incluir un muestreo completo del 100% de los árboles.*

Técnicas de recolección sostenibles

- iii) *Atendiendo a un enfoque cauteloso, se recomienda la utilización de largos periodos de rotación de 7 años para una rotación media y de 14 años para una rotación completa. La duración del periodo de rotación debería basarse en estudios locales, si se dispone de ellos, y adaptarse con arreglo a las tasas de recuperación observadas.*
- iv) *El diámetro mínimo recolectado a la altura del pecho debería ser 30cm. La corteza debería recolectarse a partir de un metro por encima del suelo hasta el nivel de las primeras ramas.*
- v) *La recolección no debería destruir el cambium del árbol.*
- vi) *El método de recolección recomendado es recolectar dos cuartas partes de la corteza en lados opuestos del tronco.*
- vii) *En las plantaciones o en agrosilvicultura, las partes descortezadas de los troncos deberían protegerse mediante los medios adecuados, como tierra mezclada con estiércol de vacuno, productos manufacturados u otros productos adecuados, para protegerlas contra las infestaciones de insectos.*

Supervisión y trazabilidad

- viii) *Las Autoridades Científicas deberían inspeccionar regularmente las concesiones de recolección y las plantaciones o los sistemas agroforestales de *P. africana*, a fin de supervisar los impactos de la recolección y el cumplimiento de las prácticas de recolección recomendadas.*
- ix) *Las Partes deberían utilizar tecnologías y métodos adecuados y rentables, como códigos de barras físicos o plásticos, pintura de polvo estelar o enfoques genéticos, en combinación con un embalaje estandarizado para etiquetar y rastrear eficientemente el material de *P. africana* desde la recolección hasta el punto de procesamiento posterior.*

5b) Varias recomendaciones destacan vías para la futura investigación que podrían reforzar adicionalmente la aplicación de las disposiciones de la Convención para el comercio de *P. africana*, inclusive los procesos de cumplimiento como el proceso del ECS (indicado más arriba). El Comité de Flora puede considerar su relativa importancia y formular sugerencias sobre cómo pueden emprenderse esas actividades de investigación.

Técnicas de recolección sostenibles

- i) *El método de recolección recomendado es explotar dos cuartas partes de la corteza en lados opuestos del tronco. Los estudios de supervisión deberían determinar si este método es perjudicial para la supervivencia del árbol en determinados climas.*
- ii) *Los estudios deberían determinar las temporadas de recolección que reduzcan al mínimo el daño para los árboles.*

Supervisión y trazabilidad

- iii) *Los estudios científicos a largo plazo sobre el muestreo representativo de parcelas deberían identificar que métodos de recolección y periodos de rotación son sostenibles y supervisar los impactos de la recolección.*
- iv) *Se pide a los donantes que apoyen la continuación de los esfuerzos de muestreo de las poblaciones de P. africana, como condición previa para permitir un rastreo genético riguroso de los materiales de la corteza.*

Plantaciones y agrosilvicultura

- v) *Debería prestarse más atención a la utilización informal, a pequeña escala, en curso o futura de los recursos de P. africana, en jardines privados o bosques comunitarios. Las Partes deberían considerar esos recursos en sus inventarios y planes de gestión y compilar información básica sobre esos recursos.*

5c) Algunas recomendaciones abordan cuestiones generales dirigidas a los donantes y las Partes de exportación e importación, y el Comité de Flora puede considerar cómo podrían ponerse en aplicación.

Metodologías para realizar inventarios

- i) *Se invita a los países de importación a colaborar con los Estados del área de distribución en la realización de inventarios de recursos para fomentar confianza y evitar dudas sobre la validez de los métodos aplicados.*

Plantaciones y agrosilvicultura

- ii) *El grupo de trabajo recomienda que la regeneración en el medio silvestre debería prevalecer sobre los sistemas agroforestales, que a su vez son preferibles a las plantaciones de monocultivos.*
- iii) *La gestión de las especies en el medio silvestre requiere financiación, como impuestos de regeneración o reforestación recaudados por ciertos Estados del área de distribución. No obstante, las Partes deberían garantizar que los fondos derivados de esos impuestos benefician la regeneración de la especie en el medio silvestre.*
- iv) *Si se proporciona información, acceso a los mercados y posibilidades para adquirir permisos de exportación a los propietarios o comunidades, esos recursos pueden apoyar los medios de subsistencia locales y la conservación. El grupo de trabajo recomienda explorar mecanismos para proporcionar esa información, acceso y permisos, por ejemplo, registro y etiquetado, a pequeños productores profesionales o asociaciones comunitarias.*
- v) *El grupo de trabajo recomienda explorar el procesamiento nacional para conseguir valor añadido antes de la primera exportación de los productos.*

Debates del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre especies arbóreas africanas – extracto de los párrafos 8 a 13 del documento PC25 Doc. 28 Add.

8. En lo que respecta a las recomendaciones sobre *Prunus africana*, que figuran en el documento PC25 Doc. 27, párrafo 5 a):

- a) Alemania, la RDC, Forest Based Solutions y WWF están de acuerdo con la publicación de las recomendaciones sobre los DENP en el sitio web de la Secretaría de la CITES, su uso en el procedimiento de Examen del Comercio Significativo y/o para los cupos de exportación voluntarios. Alemania sugiere que los DENP también incluyan un apartado sobre el potencial de recolección de corteza de árboles reproducidos artificialmente en sistemas agroforestales.
- b) Forest Based Solutions señala que este tipo de evaluación normalizada, aunque específica, basada en información actualizada, sería adecuada para el análisis de cualquier taxón arbóreo africano, mejoraría las intervenciones de conservación, la identificación de las especies, la transparencia para analizar el comercio y aumentaría la capacidad de un determinado Estado del área de distribución para aplicar la normativa adecuada. Además, esto mejoraría las propuestas de inclusión en los Apéndices.
- c) Alemania hace sugerencias específicas en varias recomendaciones, que se reflejan en subrayado en las recomendaciones consolidadas que figuran en el anexo de la presente adenda.
- d) Los EE.UU. están de acuerdo en que las Partes consideren la información, pero no están de acuerdo en publicar ya las recomendaciones en este momento, pues estas parecen estar todavía en fase de elaboración y requieren más trabajo. Específicamente, los EE.UU. se cuestionan lo siguiente:

- Recomendación i) En qué se basa el diseño sistemático basado en cuadrículas como método de inventario recomendado.
- Recomendación ii) Cómo se definiría un muestreo completo del 100% de los árboles y si sería necesaria información adicional sobre las plantaciones o los sistemas agroforestales.
- Recomendaciones iii-vii) La claridad y practicabilidad de las recomendaciones, así como su orden lógico.
- Recomendaciones viii, ix) Si las recomendaciones tal vez son demasiado prescriptivas, y en qué medida serían más útiles recomendaciones a los Estados del área de distribución para compartir experiencias prácticas con herramientas de supervisión y trazabilidad.

9. En lo que respecta a las recomendaciones sobre *Prunus africana*, que figuran en el documento PC25 Doc. 27, párrafo 5 b):

- a) se priorizaron las siguientes recomendaciones como áreas de investigación futura:

WWF, Alemania, República Democrática del Congo, Estados Unidos	técnicas de recolección sostenibles
Alemania	inventarios
Alemania, República Democrática del Congo, Estados Unidos	supervisión a largo plazo (diseños y estudios) y trazabilidad
República Democrática del Congo	plantaciones y sistemas agroforestales

- b) Alemania sugiere que los estudios científicos a largo plazo en parcelas de muestreo representativas deberían incluir también investigaciones sobre la ecología básica de *P. africana*, incluyendo el grosor medio de la corteza, el potencial de recuperación de la corteza y la tasa de mortalidad. Alemania propone que los estudios mencionados en el párrafo 5 b) i) se incorporen a los estudios más amplios y holísticos mencionados en el párrafo 5 b) iii).

- c) Además de lo ya mencionado en el párrafo 5 b) v), Alemania considera que es importante seguir investigando el potencial de los sistemas de trazabilidad y/o el potencial de la certificación de la corteza procedente de las tierras de cultivo y de los sistemas agroforestales. Estos estudios podrían realizarse en la próxima ronda del Programa de Especies Arbóreas de la CITES, o llevarse a cabo como estudios bilaterales o multilaterales en los que participe un país exportador con el apoyo financiero de los actores que se benefician de la explotación del recurso natural (normalmente los mayoristas tanto del país exportador como de los países importadores y la industria) y en colaboración adicional con el país importador.
 - d) La República Democrática del Congo propone realizar las siguientes investigaciones:
 - i) movilización de fondos tanto en el plano interno como de socios externos, en particular los importadores de *Prunus africana*;
 - ii) distribución de los fondos en función de la importancia del tema de investigación y de la abundancia de la especie en las áreas de distribución;
 - iii) inclusión de las competencias y poblaciones locales en los trabajos de investigación;
 - iv) consideración de las opiniones y recomendaciones de los operadores (exportadores e importadores) para la realización de los trabajos de investigación.
 - e) Los EE.UU. señalan que los estudios deben ir precedidos de una amplia búsqueda bibliográfica, que incluya, si procede, los conocimientos ecológicos locales, elaborando eventualmente una lista anotada de publicaciones sobre este tema antes de decidir qué métodos probar, entre otras cosas. Los EE.UU. también señalan que los estudios deben utilizar diseños repetidos, que pueden ser implementados a nivel regional, utilizando protocolos de investigación comunes.
10. En lo que respecta a las recomendaciones sobre *Prunus africana*, que figuran en el documento PC25 Doc. 27, párrafo 5 b):
- a) WWF apoya las recomendaciones sobre las metodologías de inventario y sobre añadir valor a los productos producidos localmente. Con respecto a esto último, WWF vuelve a insistir en la necesidad de garantizar que se ajuste la anotación si los controles comerciales ya no cubren los especímenes pertinentes para el primer punto de exportación.
 - b) La República Democrática del Congo toma nota de que sería necesaria la participación técnica de los países importadores de *Prunus africana* para confirmar el método de inventario utilizado; y sugiere
 - i) el establecimiento de viveros de *Prunus africana* en las zonas de explotación y sus alrededores;
 - ii) el apoyo y la asistencia técnica a las poblaciones locales;
 - iii) acompañar a los funcionarios de la administración forestal en la identificación de nuevos lugares de producción de *Prunus africana*, pertenecientes a propietarios de tierras o comunidades locales;
 - iv) la creación de un impuesto único que agrupe los servicios relacionados con la explotación y la exportación de *Prunus africana*;
 - v) que el gobierno nacional, a través de su Ministerio de Industria, estudie las posibilidades de establecer unidades de procesamiento primario en las zonas de explotación.
 - c) Alemania sugiere esperar los resultados de los proyectos actuales del Programa de Especies Arbóreas de la CITES y tratar las recomendaciones del párrafo 5) c) en su próxima ronda de proyectos, como estudios bilaterales o multilaterales en los que participe un país exportador con el apoyo financiero de los actores que se benefician de la explotación del recurso natural (normalmente los mayoristas de los países exportadores e importadores y la industria) y en colaboración adicional con el país importador.
 - d) Alemania sugiere que se amplíe el ámbito de aplicación del párrafo 5 c) i) para invitar no sólo a los "países importadores", sino especialmente a los que se aprovechan del recurso natural, por ejemplo, los mayoristas tanto de los países exportadores como importadores y la industria;

- e) Alemania está de acuerdo en que la regeneración en el medio silvestre debe prevalecer sobre los sistemas agroforestales y, especialmente, sobre las plantaciones de monocultivo (párrafo 5 c) ii). Sin embargo, opina que esto no debería implicar, de manera general, que la mayor parte de la corteza exportada tenga que proceder del medio silvestre (especialmente mientras no se cumplan las recomendaciones sobre la recolección en el mismo). Alemania considera que se debe promover el potencial de exportación de corteza de los sistemas agroforestales y que se debe alentar a los agricultores a producir corteza en sistemas agroforestales multicultivo. Debería promoverse el establecimiento de un mercado para la corteza de árboles reproducidos artificialmente a fin de reducir la presión sobre los árboles de los bosques naturales;
- f) Alemania concluye que las alegaciones de uso, recolección y comercio sostenibles, así como de transformación nacional, podrían ser objeto de una mejor comunicación e intercambios de información, por ejemplo, a través de los medios sociales entre las comunidades locales (entre otros métodos, mediante vídeos de Youtube, grupos de Facebook, videoclips realizados por agricultores/administradores forestales para agricultores/administradores forestales).
- g) Los EE.UU. consideran que cualquier nuevo estudio debe ir precedido de un examen de los esfuerzos anteriores, realizados por ejemplo a través del Programa de Especies Arbóreas de la CITES, a fin de garantizar que los resultados se consideren adecuadamente y que la labor futura se base en el trabajo ya iniciado o completado y no lo duplique.
11. En lo que respecta a la sinopsis preliminar de las especies arbóreas africanas presentada en el anexo del documento PC25 Doc. 28 y a las otras especies arbóreas africanas para las que podría ser beneficiosa una inclusión en los Apéndices de la CITES:
- a) Los participantes en el GT acogieron con satisfacción la sinopsis preliminar de las especies arbóreas africanas presentada en el anexo del documento PC25 Doc. 28 y no tuvieron comentarios adicionales.
- b) Se sugirió que las siguientes especies arbóreas africanas podrían beneficiarse de una futura inclusión en los Apéndices de la CITES:
- i) Forest Trends, WWF, Alemania y CIEL sugirieron *Pterocarpus* spp.
- ii) Alemania, CIEL y Uganda sugirieron *Afzelia* spp. o *Afzelia africana*.
- iii) Los taxones mencionados por dos participantes fueron *Autranella congolensis*, *Baillonella toxisperma*, *Diospyros* spp. (poblaciones fuera de Madagascar), *Entandophragma cylindricum*, *Guibourtia coleosperma*, *Khaya* spp., *Lophira alata*, *Millettia laurenti*, *Millettia stuhlmanii*, *Okoubaka aubrevillei*, *Triplochiton scleroxylon*.
- iv) CIEL sugirió además varias especies de palmeras y otros árboles: *Beccariophoenix alfredii*, *Borassus madagascariensis*, *Brachystegia leonensis*, *Commiphora guidottii*, *Dacryodes buettneri*, *Delonix pumila*, *Dyopsis andrianatonga*, *Dyopsis bejofo*, *Dyopsis onilahensis*, *Dyopsis pilulifera*, *Dyopsis pusilla*, *Dyopsis albofarinosa*, *Dyopsis tsaravoasira*, *Dyopsis ampasindavae*, *Dyopsis antanambensis*, *Dyopsis arenarum*, *Dyopsis basilonga*, *Dyopsis carlsmithii*, *Dyopsis ceracea*, *Dyopsis hovomantsina*, *Dyopsis ifanadianae*, *Dyopsis leptochelios*, *Dyopsis tokoravina*, *Khaya anthotheca*, *Khaya grandifoliola*, *Khaya ivorensis*, *Khaya madagascariensis*, *Khaya senegalensis*, *Masoala madagascariensis*, *Okoubaka aubrevillei*, *Podocarpus henkelii*, *Raphia australis*, *Ravenea glauca*, *Ravenea musicalis*.
- v) Camerún propone que se haga un análisis detallado de la explotación de las especies africanas que son objeto de comercio.
- vi) TRAFFIC presentó dos informes relativos a las especies arbóreas de Madagascar y Namibia incluidas y no incluidas en la CITES.
12. En lo que respecta a la comparación de los procesos utilizados actualmente por los países para elaborar los cupos anuales de exportación con los procesos recomendados por la CITES y las recomendaciones para compatibilizarlos, los participantes destacaron que:
- a) el párrafo 10 de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre la *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente* establece que debe realizarse un DENP antes de establecer un cupo, y

que este debe revisarse anualmente; en la práctica parece que esto no siempre se hace. Los participantes sugieren que las Partes presenten un DENP al mismo tiempo que informan a la Secretaría de sus cupos de exportación establecidos nacionalmente, y que éstos se actualicen anualmente;

- b) sólo debería fijarse un cupo tras una evaluación de los datos que registran el seguimiento y la gestión coherentes de los volúmenes recolectados y exportados;
 - c) se debe llevar a cabo una conversión sistemática de los volúmenes de productos transformados en volúmenes de equivalente de madera en rollo (EMR), sobre la base de tipos de conversión adecuados, con el fin de establecer un cupo adecuado y sostenible;
 - d) los periodos abarcados por los cupos se extienden a menudo mucho más allá del año civil recomendado, con la utilización de cada cupo como un objetivo a alcanzar durante un periodo de tiempo indeterminado, en lugar de un límite. Como se señala en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), anexo, párr. 9, "en la medida de lo posible, el periodo abarcado por un cupo de exportación debería ser un año civil (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre)." Además, "un cupo anual de exportación no es un objetivo y no es necesario que el cupo se utilice en su totalidad" (Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), anexo, párr. 2). Si el cupo no se utiliza en el año, una Parte puede autorizar "excepcionalmente" las exportaciones en el año siguiente (Resolución Conf. 14.7 [Rev. CoP15], anexo, párr. 20) pero en lugar de ser la excepción en muchos casos esto es ahora una práctica común, con situaciones en las que se utilizan simultáneamente dos (y ocasionalmente más) cupos; y que
 - e) a veces se establece un cupo de exportación sin un DENP, de forma contraria a lo previsto en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), anexo, párr. 10. Al establecer el cupo también se debe tener en cuenta tanto la recolección legal como la ilegal, lo que no siempre ocurre. Por otra parte, además de un DENP para establecer el primer cupo, también se debería elaborar un DENP cuando se "revise y examine anualmente" el cupo. Cuando se establece un cupo de exportación sin un DENP, suele suceder que esta combinación especie-país se seleccione posteriormente para el proceso de Examen del Comercio Significativo. El cupo "conservador" recomendado por el Comité de Flora hasta que se haga un DENP puede, en algunos casos, seguir siendo demasiado alto.
13. Camerún insta a desarrollar y aplicar disposiciones de gestión, explotación y seguimiento armonizado para *Prunus africana* y subraya la importancia de tener en cuenta la siguiente información a la hora de hacer propuestas:
- i) la dificultad de acceso a los lugares de producción de *Prunus africana*;
 - ii) que sólo las poblaciones locales tienen la posibilidad de acceder a los lugares de producción a 2000 m de altitud; y que
 - iii) las medidas de gestión, seguimiento, control y trazabilidad son difíciles de aplicar en estas zonas en las laderas de las montañas.